

ARTÍCULO CIENTÍFICO

---

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN COMO MECANISMO  
CLAVE PARA RECUPERAR EL ERARIO

THE ACTION FOR REPETITION AS A KEY MECHANISM  
FOR RECOVERING PUBLIC FUNDS

A AÇÃO DE REPETIÇÃO COMO MECANISMO  
CHAVE PARA A RECUPERAÇÃO DO ERÁRIO

RODRIGO LIZCANO QUINTERO\*  
ROCÍO MILENA DEANTONIO ROJAS\*\*

Recibido: 20 de mayo de 2025 - Aceptado: 22 de septiembre de 2025 -  
Publicado: 30 de noviembre de 2025  
DOI: 10.24142/RAJU.V20N41A5

## Resumen

La acción de repetición se erige como un mecanismo fundamental en la restauración y la preservación del erario en Colombia. Este proceso legal, de vital importancia para el sistema jurídico del país, tiene

**Cómo citar:** Lizcano Quintero, R., & Deantonio Rojas, R. M. (2025). La acción de repetición como mecanismo clave para recuperar el erario. *\*Ratio Juris\**, 20(41), xx-xx. <https://doi.org/10.24142/raju.v20n41a5>

---

\* Abogado titulado de la Universidad Cooperativa de Colombia. Especializado en Derecho Administrativo y candidato al título de magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Cuenta con diez años de experiencia en el sector público. Correo electrónico: rodrigoquintero94@hotmail.com

\*\* Abogada titulada, especializada en Derecho Administrativo y candidata al título de magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Cuenta con doce años de experiencia en el sector público. Correo electrónico: rocio.deantonio@tocancipa.gov.co

como objetivo principal recuperar los recursos que se han desembolsado como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos de conciliación, cuando dichos desembolsos resultan de actos dolosos o de culpa grave cometidos por servidores públicos. En el artículo se exploran a fondo las implicaciones clave de la acción de repetición en relación con la restauración del patrimonio público. Con un enfoque cualitativo y un estudio de tipo exploratorio, se analiza cómo este mecanismo legal desempeña un papel crucial en la protección de los recursos estatales y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo para abordar los desafíos y las complejidades que enfrenta en la actualidad.

**Palabras clave:** acción de repetición, erario, responsabilidad patrimonial, servidores públicos, recuperación de recursos.

## Abstract

The action for repetition stands as a fundamental mechanism for the restoration and preservation of public funds in Colombia. This legal process, of vital importance to the country's judicial system, primarily aims to recover resources that have been disbursed as a result of condemnatory sentences or conciliation agreements, when such disbursements result from deliberate wrongful acts or gross negligence committed by public officials. This manuscript will thoroughly explore the key implications of the action for repetition in relation to the restoration of public assets. Through a qualitative approach and

an exploratory study, it analyzes how this legal mechanism plays a crucial role in protecting state resources and how it has evolved over time to address the challenges and complexities it currently faces.

**Keywords:** action for repetition, public funds, patrimonial liability, public officials, resource recovery.

## Resumo

A ação de repetição erige-se como um mecanismo fundamental na restauração e preservação do Erário na Colômbia. Este processo legal, de vital importância para o sistema jurídico do país, tem como objetivo principal recuperar os recursos que foram desembolsados em consequência de sentenças condenatórias ou acordos de conciliação, quando tais desembolsos resultam de atos dolosos ou de culpa grave cometidos por servidores públicos. No seguinte manuscrito, explorar-se-ão a fundo as implicações-chave da ação de repetição em relação à restauração do patrimônio público. Através de uma abordagem qualitativa e um estudo de tipo exploratório, analisa-se como este mecanismo legal desempenha um papel crucial na proteção dos recursos estatais e como evoluiu ao longo do tempo para abordar os desafios e as complexidades que enfrenta atualmente.

**Palavras-chave:** ação de repetição, erário, responsabilidade patrimonial, servidores públicos, recuperação de recursos.

## INTRODUCCIÓN

La acción de repetición es una herramienta legal fundamental para la protección de los recursos públicos en un Estado de derecho. Esta acción se diseñó para salvaguardar los intereses de la sociedad y garantizar que el dinero destinado al bienestar común no se malverse debido a conductas irregulares de los servidores públicos, los exservidores públicos, los particulares o los agentes del Estado. Su importancia radica en su capacidad de hacer que aquellos que causen daño al erario asuman la responsabilidad económica de sus acciones.

En este contexto, es necesario analizar la Ley 678 de 2001, que regula la acción de repetición en el marco del Estado social de derecho establecido por la Constitución Política de 1991 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este mecanismo legal se erige como un pilar de la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Por lo tanto, es fundamental evaluar su eficacia y su aplicación en la práctica.

Este artículo tiene como objetivo destacar las implicaciones clave de la acción de repetición en relación con la restauración del patrimonio público. Para entender mejor este concepto, es fundamental comenzar por explorar la responsabilidad de los funcionarios públicos y los agentes del Estado en lo que respecta a la protección del erario. La acción de repetición, enmarcada en el artículo 90 de la Constitución Nacional de Colombia, representa la responsabilidad del Estado cuando un particular sufre un daño que no debería soportar debido a la conducta antijurídica de los funcionarios públicos o de los agentes del Estado (Cortés, 2015).

En esencia, esta herramienta legal busca reparar los daños que el patrimonio público haya sufrido como consecuencia de las acciones indebidas de los servidores públicos. Los delitos, los crímenes, las faltas disciplinarias y los hechos constitutivos que contribuyen al deterioro patrimonial son problemáticas recurrentes en la sociedad colombiana, sobre todo en la función administrativa del Estado (Aparicio y Valenzuela, 2019). Se infiere que la consecuencia de los errores de los funcionarios y de su conducta dolosa han sido cuantiosas demandas en contra del Estado colombiano que se han incrementado progresivamente y que representan un gran costo para el país.

Para el año 2019, en Colombia se presentaron 398 000 demandas en contra de las entidades de la nación que alcanzan un valor de 380 billones de pesos, de los cuales 8,7 billones de pesos de sentencias condenatorias se

encuentran sin pagar, lo que ha generado grandes pérdidas al Estado, una deficiente gestión administrativa y la falta de un mayor control y de vigilancia ejercida por las altas cortes, a través de la jurisprudencia y la legislación de los entes gubernamentales (El Nuevo Siglo, 2019).

A raíz de la indebida administración que ciertos particulares han conферido a los recursos públicos del Estado colombiano, se han evidenciado el menoscabo y la amenaza contra los mismos. Este fenómeno subraya la insuficiencia de la acción administrativa ejercida por el Estado en relación con la acción de repetición y la aplicación de la Ley 678 de 2001 (Hernández, 2018).

No obstante, a pesar de que la mencionada normativa se promulgó con el propósito de normar la responsabilidad inherente al patrimonio público de los funcionarios y los exfuncionarios públicos, otorgando al Estado la facultad de recuperar a través de la acción de repetición los montos pagados como sanciones debido a los perjuicios ocasionados por los actos dolosos o gravemente culposos de dichos funcionarios públicos, resulta aún incierto si esta herramienta es efectiva para la recuperación de estos recursos, a pesar de que han transcurrido dos décadas desde su promulgación (Aparicio y Valenzuela, 2019).

La situación planteada se origina debido al incumplimiento de las disposiciones legales, lo cual se refleja en la reincidencia de los servidores públicos que cometen actos ilícitos contra el erario. Estos actos no se sancionan conforme a las medidas disciplinarias correspondientes. Además, las demandas tienden a iniciarse mucho después de que ocurren los hechos, y la recopilación de pruebas se retrasa varios años después de la comisión de las faltas. La primera instancia del fallo se demora aproximadamente cuatro años, y posteriormente el asunto llega al Consejo de Estado.

Estos factores inciden en la dilación del proceso y la pérdida de documentos e información, lo que dificulta la obtención de un resultado favorable para la recuperación de los fondos del erario. Como resultado, los casos de responsabilidad del Estado no se reducen, ya que al no judicializar adecuadamente a los funcionarios, no cumplen con sus obligaciones como representantes del Estado (Gómez, 2018).

Teniendo en cuenta los procedimientos estipulados en la Ley 678 de 2001 en el ámbito legal, surge la necesidad de analizar si esta normativa contribuye de manera efectiva a la recuperación de los fondos destinados al erario. Esto lleva a plantear la siguiente pregunta: ¿cómo ha influido la acción de repetición en la preservación del patrimonio público en Colombia?

Esta investigación aborda los elementos que afectan la eficacia o la ineficacia de la acción de repetición en Colombia. Se basa en una revisión bibliográfica que abarca diversos estudios, artículos científicos, tesis de pregrado y de maestría de varias facultades de derecho, así como documentos jurisprudenciales de las altas cortes, información de los ministerios del Interior y de Justicia, y datos obtenidos de la Procuraduría y la Contraloría General.

Para realizar un análisis preciso de la problemática, la investigación considera como punto de referencia la Constitución Política de Colombia de 1991, a partir de la cual se promulgó la primera normativa relacionada con la acción de repetición. El enfoque abarca hasta el año 2019 en el contexto del derecho administrativo, que enmarca la acción de repetición como el procedimiento que debe seguir el ente estatal contra los servidores públicos que causen un menoscabo patrimonial a la nación mediante su conducta dolosa o gravemente culposa. La delimitación geográfica se restringe al territorio colombiano, ya que la Ley 678 de 2011, relacionada con la acción de repetición, es aplicable en todo el país a personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas.

En términos conceptuales, este artículo se centra en variables como la acción de repetición, los recursos erarios, el patrimonio público, la responsabilidad estatal y la responsabilidad patrimonial, entre otros. El objetivo general consiste en analizar la acción de repetición como mecanismo en Colombia y su influencia en la recuperación del patrimonio público. De este objetivo general se desprenden varios objetivos específicos. El primero busca identificar el origen, la evolución y el desarrollo de la acción de repetición en Colombia, dada su importancia para imputar responsabilidades al Estado colombiano. El segundo apunta a determinar la influencia de la Ley 678 de 2001 en el comportamiento de los servidores públicos en Colombia con respecto a la acción de repetición. Y el tercero busca describir la contribución de la acción de repetición en el resarcimiento del erario en el país (Aparicio y Valenzuela, 2019).

Este estudio también aborda los aspectos disciplinarios relacionados con la acción de repetición y su influencia en las sanciones disciplinarias para los servidores públicos, con el fin de determinar si la aplicación actual de la Ley 678 de 2001 es efectiva o no en la recuperación de los recursos públicos (Calderón y Pérez, 2011). A través de esta investigación se proporciona información valiosa a los legisladores para que evalúen si los mecanismos establecidos en la Ley 678 de 2001 son suficientes para garantizar

la recuperación del patrimonio público o si se requieren nuevas normas o estrategias para fortalecer los existentes.

## RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIÓN DE REPETICIÓN: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y EFECTIVIDAD

La responsabilidad fiscal y la acción de repetición son dos conceptos intrínsecamente ligados al ámbito jurídico y administrativo que han desempeñado un papel fundamental a lo largo de la historia legal. La responsabilidad fiscal, en esencia, se remonta al inicio de la civilización, cuando las autoridades eran responsables de gestionar los recursos públicos con diligencia y transparencia. Este principio básico ha perdurado a lo largo de los siglos, evolucionando y adaptándose a las cambiantes estructuras gubernamentales y jurídicas. En paralelo, la acción de repetición, como mecanismo legal, ha evolucionado a partir de sistemas legales históricos que buscaban garantizar la responsabilidad de los funcionarios públicos en caso de daño al erario.

Con el tiempo, la responsabilidad fiscal y la acción de repetición se han convertido en pilares del derecho administrativo. En la actualidad, estos conceptos se han integrado de manera sólida en el ordenamiento jurídico de numerosos países, estableciendo una base legal para la fiscalización y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos. A medida que la sociedad y la administración gubernamental evolucionan, también lo hacen las leyes y regulaciones que rigen la responsabilidad fiscal y la acción de repetición.

La efectividad de estas herramientas legales es un tema de constante debate y estudio. Si bien se conciben como mecanismos para salvaguardar los recursos públicos y garantizar la integridad en la gestión gubernamental, su implementación no siempre ha alcanzado los resultados deseados. Los desafíos contemporáneos, como la complejidad de las estructuras administrativas y la necesidad de una mayor transparencia, han arrojado luz sobre la eficacia de la responsabilidad fiscal y la acción de repetición en la actualidad.

### Diferencias entre la responsabilidad fiscal y la acción de repetición

Para comprender a fondo las diferencias entre la responsabilidad fiscal y la acción de repetición en el contexto colombiano, es fundamental examinar a los actores y los mecanismos que rigen estas figuras legales. En Colombia, las contralorías territoriales, la Contraloría General de la Repú-

blica y la Auditoría General de la República son las entidades encargadas de ejercer el control fiscal. Estas instituciones desempeñan un papel crucial en la vigilancia y la supervisión de la gestión de los recursos públicos. Paralelamente, el proceso de resarcimiento de los daños patrimoniales incluye dos elementos fundamentales: la conducta dolosa o negligente, atribuible a un individuo encargado de la gestión fiscal, y el detrimento patrimonial que se le imputa al Estado, estableciendo así una relación de causalidad entre estos dos elementos.

Sin embargo, es imperativo también abordar un aspecto controvertido que ha surgido en relación con la responsabilidad fiscal. La Sentencia C-619 de 2002, emitida por la Corte Constitucional, establece la responsabilidad fiscal del funcionario que actúa como instructor del proceso. Esta sentencia impone el requisito de demostrar que la conducta del instructor se aboca a identificar una culpa grave en lugar de una culpa leve. No obstante, esta disposición ha suscitado debates, ya que algunos sostienen que podría incentivar conductas reprochables y simplificar la comprobación de la culpa leve, lo que potencialmente podría conducir a la impunidad y, en última instancia, a un menoscabo del patrimonio público (Ordóñez, 2007).

A lo largo del tiempo, Colombia ha enfrentado una serie de demandas relacionadas con la mala gestión de los recursos públicos por parte de los funcionarios estatales, lo que ha causado el detrimento de dichos recursos. En respuesta, han surgido dos figuras jurídicas, la responsabilidad fiscal y la acción de repetición, que buscan abordar estas cuestiones de manera drástica. A pesar de que son dos conceptos autónomos, en ocasiones se confunden, ya que las personas jurídicas generalmente están sujetas a la responsabilidad fiscal. En términos generales, la responsabilidad fiscal implica la repetición que puede llevar a cabo el Estado contra los funcionarios que, por acción o por omisión, generen un detrimento en la administración, mientras que la acción de repetición se aplica a los funcionarios y no a particulares que hayan contribuido al menoscabo de los recursos públicos.

El control fiscal en Colombia, definido en la Constitución de 1991, recae en la Contraloría General de la República y tiene la responsabilidad de supervisar la gestión fiscal tanto de los particulares como de la administración pública. Su objetivo principal es garantizar la ejecución adecuada de los recursos públicos. Por otro lado, la Ley 610 de 2010 se centra en el resarcimiento de los daños causados al patrimonio público y establece que la responsabilidad fiscal se refiere al compromiso del Estado de responder patrimonialmente por los errores de sus funcionarios, lo que confiere a esta

noción una connotación penal, a diferencia de la acción de repetición, que tiene un enfoque civil.

Al explorar las diferencias entre la responsabilidad fiscal y la acción de repetición en el contexto legal colombiano, se revela un panorama complejo y esencial para el funcionamiento del Estado. Estas figuras legales, aunque independientes en su aplicación, convergen en el propósito fundamental de resguardar los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los agentes estatales. No obstante, su interpretación y su aplicación han suscitado debates y desafíos que ponen de manifiesto la necesidad constante de perfeccionar y ajustar el marco legal (Lizcano y Deantonio, 2021). La correcta comprensión de estas diferencias no solo es relevante desde una perspectiva jurídica, sino que también arroja luz sobre el compromiso de Colombia en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de una gestión fiscal transparente y eficaz, que redunde en un beneficio sostenible para la sociedad y el patrimonio estatal.

## La operancia de la acción de repetición como mecanismo de la función pública

La operancia de la acción de repetición como mecanismo de la función pública en Colombia se ha visto influenciada por una serie de factores que han limitado su eficacia en la recuperación de los recursos patrimoniales del Estado. Uno de los principales obstáculos radica en la cuantía de las condenas impuestas, muchas de las cuales son excesivamente elevadas y pueden llevar a la ruina al condenado o a la falta de solvencia económica para afrontarlas, lo que dificulta la posibilidad de que estos recursos regresen al Estado.

Además, la acción de repetición, al ser de carácter civil y no público, no puede establecerla cualquier persona, lo que limita su accesibilidad y su popularidad. La prueba sumaria, requerida para llamar en garantía, tampoco ha proporcionado los resultados esperados, debido a la falta de cooperación por parte de las entidades responsables de realizar el llamamiento.

Otro factor que influye en la ineficacia de la acción de repetición es el desconocimiento del antecedente, ya que a menudo se ignora la expresión de caducidad de la acción. Además, la insolvencia de los responsables y la falta de solicitud de medidas cautelares también han contribuido a prolongar los procesos y han dificultado la recuperación de los recursos.

Para abordar estas deficiencias, se plantean medidas correctivas que incluyen establecer el llamamiento a la garantía como regla general cuando las pruebas de responsabilidad sean concluyentes, imponer límites en el monto de las condenas, evitar las dilaciones en los tratamientos y los fallos, eliminar la exigencia del pago efectivo como requisito para iniciar una acción de repetición y otras reformas destinadas a mejorar la eficacia de este mecanismo (Soler y Jiménez, 2009).

Ahora bien, es importante resaltar que el papel de los funcionarios en el Estado ha sido relevante desde 1951. En esa época no tenían ninguna responsabilidad con respecto al ejercicio de sus funciones, y si en algún momento era necesario compensar un daño, debían hacerlo directamente ante los particulares perjudicados. En Colombia, se adoptaron los principios de Francia sobre la acción de repetición o el llamamiento en garantía, pero a pesar de incorporar estos conceptos en la normativa, el Estado no ha logrado resolver la situación (Jiménez y Soler, 2012).

A lo largo de los años, se ha condenado al Estado a pagar sumas significativas de dinero, y la acción de repetición se ha vuelto ineficaz debido a las contradicciones en la normativa. La falta de eficacia de la acción de repetición se debe a que las demandas pocas veces logran establecer la responsabilidad de los funcionarios, lo que impide la recuperación de los fondos públicos. Según un análisis que abarcó 51 casos revisados por el Consejo de Estado entre 2006 y 2010, solo en 7 de esos casos se ordenó repetir contra el agente estatal, lo que representa apenas el 13,7 % de los procesos con una sentencia condenatoria a favor del Estado (Jiménez y Soler, 2012). Varios factores limitan la acción de repetición. Las entidades públicas pagan las condenas, pero utilizan poco este mecanismo. Además, los funcionarios temen recurrir a la acción de repetición para evitar las represalias. Es necesario comprender el tratamiento de la acción de repetición, ya que proporciona información valiosa sobre los aspectos normativos que afectan negativamente su eficacia y sugiere acciones correctivas que el Estado debe implementar para mejorar su efectividad.

Un análisis estadístico revela que el 58,68 % de los casos de acción de repetición incluyen sumas considerables, el 30,54 % son de menor cuantía y el 9,45 % son de mínima cuantía. En cuanto a las condenas, el 35,16 % se relaciona con nulidades y restablecimientos del derecho, el 60,62 % resulta de desvinculaciones de servidores públicos y el 23,95 % corresponde a condenas de acción de reparación directa. En cuanto a las entidades deman-

dantes, el 50,98 % son de nivel municipal, el 27,91 % son de nivel nacional, el 18,02 % son de nivel departamental y el 2,64 % son entidades autónomas constitucionales (Rayo *et al.*, 2009).

Estos resultados sugieren que la acción de repetición es ineficaz debido a numerosos vacíos que dificultan su aplicación, así como a la falta de compromiso de los representantes legales de las entidades públicas, que a menudo actúan en pro de intereses personales, económicos o políticos, lo que lleva a la ignorancia frente a los procesos de acción de repetición o al retraso deliberado en el proceso, y deriva en fallos absolutorios a favor del servidor responsable.

Existen diversas razones que contribuyen a la ineficacia de la acción de repetición en el sistema legal. En primer lugar, no se suelen tomar medidas cautelares para proteger los intereses de la entidad pública, lo que debilita su posición en los casos. Además, las sumas de las condenas suelen ser excesivamente elevadas, lo que dificulta aún más el proceso de recuperación. Para iniciar una acción de repetición, se requiere un pago en efectivo que debe desembolsar el Estado, y los plazos para que este realice dicho pago suelen ser demasiado prolongados. Estos factores han generado una gran cantidad de ineficiencias y lagunas legales en la acción de repetición, y es fundamental analizar cómo esto ha afectado los resultados de los procesos en diferentes estados administrativos del país. Además, se ha observado que las sentencias condenatorias emitidas por las entidades públicas consideran cuantías insignificantes, lo que limita la capacidad de recuperar los recursos del Estado. Se han identificado un sistema clientelista y una gran corrupción en las relaciones entre los jefes, los asesores jurídicos y los subalternos, lo que facilita que los funcionarios estatales evadan el pago de las condenas. Además, se ha notado que prevalecen las acciones de reparación directa y las conciliaciones que el Estado se ve obligado a pagar. En vista de estos factores, se plantea que, para mejorar la eficacia de la acción de repetición, es necesario contar con funcionarios estatales de alta calidad y evitar que los Comités de Conciliación los integren miembros directivos de la entidad, en lugar de miembros independientes (Valencia, 2010). En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo una reforma integral de la acción de repetición para abordar las causas subyacentes de su ineficacia y explorar oportunidades de mejora.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional establece condenas excesivas que los servidores públicos no pueden pagar, lo cual se

agrava por las restricciones en sus actividades laborales, como al postularse como candidatos o al volver a trabajar en el sector público. Además, se ha notado que los órganos municipales omiten la creación de los Comités de Conciliación, a pesar de que esta es un requisito necesario. También se ha identificado que cuando la acción de repetición involucra a funcionarios de alto rango en la entidad no se cumple con el requisito de procedibilidad debido a las influencias y a las conexiones personales. Estas situaciones han llevado a una disminución en la tramitación de las demandas de acción de repetición, ya que a menudo no se pueden ejecutar debido a los incumplimientos de los requisitos procesales (Mayorga, 2010).

En consecuencia, son muy pocas las demandas que fallan a favor del Estado y en contra de los servidores públicos. Esta información es valiosa, ya que revela las desventajas en términos de procedimiento de la acción de repetición y cómo esto afecta la recuperación de recursos destinados a la preservación del patrimonio cultural. Además, destaca cómo la corrupción desempeña un papel importante en la ineficacia y la falta de operatividad de esta ley.

## Estudios en torno a la inoperancia de la acción de repetición

La acción de repetición en Colombia enfrenta una serie de desafíos y problemas que limitan su efectividad. Estos problemas incluyen la falta de conocimiento entre los funcionarios, la mora judicial, la falta de pronunciamientos condenatorios, la inadecuada composición de los Comités de Conciliación y la falta de seguimiento y de la supervisión efectiva de los procesos.

La efectividad de la acción de repetición se ha visto limitada debido a varios factores. En primer lugar, se ha observado que aproximadamente el 17,5 % de los miembros de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial carecen de los conocimientos necesarios sobre los requisitos establecidos por la Ley 678 de 2001 para el proceso inicial de una acción de repetición (Castro *et al.*, 2018). Además, se ha identificado que factores como la sobrecarga de trabajo de los miembros de los comités, los altos costos políticos, la dependencia jerárquica, la ineficacia de los comités, los recursos limitados asignados a la reparación y la falta de información sobre los casos son las principales causas de la inoperancia de la acción de repetición en Colombia (Calderón y Pérez, 2011).

Estos hallazgos proporcionan una mejor comprensión de por qué esta ley, a pesar de sus años de vigencia, no ha alcanzado la eficiencia esperada. Además, permiten identificar algunas de las causas subyacentes de su ineficacia. Como se mencionó anteriormente, se ha evaluado la efectividad de la acción de repetición mediante un análisis de casos. Durante el periodo 2006-2010, se examinaron 51 procesos de acción de repetición, de los cuales solo un pequeño número, equivalente al 13,7 %, falló a favor del Estado. Este porcentaje es notablemente bajo en comparación con las expectativas iniciales de la norma. Además, se ha constatado que la percepción general de los logros de la acción de repetición es negativa, y esto se atribuye al desconocimiento y a la falta de cultura entre los funcionarios, así como a las deficiencias en el cumplimiento de la norma y las condenas que a menudo resultan impagables (Jiménez y Soler, 2012).

Otro aspecto desalentador para el uso de la acción de repetición es que, en muchos casos, es la misma entidad la que decide si se puede iniciar una acción de repetición contra uno de sus funcionarios o exfuncionarios. Además, se ha identificado que los procesos a menudo terminan sin una sentencia condenatoria debido a problemas como la mala presentación y la argumentación inadecuada de las demandas, la falta de seguimiento continuo por parte de las entidades y la falta de conocimiento sobre la normativa y la jurisprudencia relacionadas con la acción de repetición (Jiménez y Soler, 2012).

En respuesta a estas problemáticas, se han propuesto posibles soluciones, como fortalecer el llamamiento en garantía, capacitar a los funcionarios sobre los mecanismos de la acción de repetición, mejorar la presentación de demandas, garantizar un seguimiento efectivo de los procesos y aumentar la participación y la supervisión de los órganos de control (Jiménez y Soler, 2012).

Además, se ha examinado la perspectiva de los funcionarios públicos y otros actores involucrados en el departamento del Meta, donde se ha encontrado un alto grado de desaprobación de la acción de repetición, ya que el 90 % de los encuestados la cataloga como desfavorable. Entre los factores que desalientan la iniciación de la acción de repetición se encuentra la conformación de los Comités de Conciliación, que a menudo están compuestos por funcionarios de la misma entidad y, por lo tanto, carecen de imparcialidad. También se mencionan la falta de conocimiento y la ausencia de pronunciamientos judiciales condenatorios como obstáculos para su uso.

Esto ha llevado al Gobierno municipal a pagar indemnizaciones en numerosos casos debido a la falta de uso del llamamiento en garantía (Carrillo y Amaya, 2014).

Otro estudio aborda la ineficacia de la acción de repetición desde la perspectiva de la operatividad jurídica y fiscal del Estado. Se ha encontrado que su falta de eficiencia se debe a los comportamientos inadecuados de los funcionarios y los defensores del Estado en el cumplimiento de la normativa. Además, se ha observado que la acción de repetición se aplica en muy pocos casos, y en los casos en que se aplica los resultados rara vez son favorables para el Estado. Se señala que se deben establecer consecuencias no solo en términos de sanciones disciplinarias, sino también en relación con otros aspectos para mejorar la operatividad de la acción de repetición (Díaz *et al.*, 2014).

## Estudios en torno a la efectividad de la acción de repetición

Los estudios sobre la acción de repetición en Colombia han revelado una serie de desafíos y obstáculos que han limitado su eficacia. Para mejorar este mecanismo y garantizar la recuperación de los recursos públicos, se han propuesto medidas como fortalecer la capacitación de los funcionarios, otorgar un mayor impulso procesal a las demandas, involucrar a entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, y establecer límites en el monto de las condenas.

Los estudios sobre la acción de repetición han determinado que este mecanismo no ha cumplido con las expectativas establecidas por el ordenamiento jurídico en Colombia ni las expectativas de la sociedad en general. Se ha encontrado que resulta inviable debido a la falta de recuperación de los pagos de las condenas. Además, se han identificado la falta de objetividad en los Comités de Conciliación, la escasez de pruebas y la insolvencia de los funcionarios como factores que afectan su viabilidad.

La pregunta que surge es si la acción de repetición es efectiva, y se ha observado que las causas de su ineficacia están relacionadas con problemas como la falta de conocimiento de los integrantes de los comités, la presentación de demandas con precios excesivos, la limitación de los recursos en las entidades y la falta de información clara sobre los casos.

En cuanto a las cifras, se ha visto un aumento significativo en los pagos realizados por el Estado en relación con la acción de repetición en los

últimos diez años, pero la mayoría de estos pagos corresponden a perjuicios causados por funcionarios públicos. Esto ha generado un alto costo para el Estado, en lugar de la recuperación de los recursos.

Se plantea que es necesario cambiar los elementos sustantivos y procedimentales de la acción de repetición, fortalecer las sanciones para los funcionarios negligentes y garantizar la presencia de profesionales capacitados en los Comités de Conciliación. Estos cambios son fundamentales para mejorar la eficacia de la acción de repetición y evitar las pérdidas monetarias que ha experimentado el país.

Además, se ha analizado la situación de la acción de repetición en varios municipios, como Marinilla, Medellín, Rionegro, Guarne y La Ceja, y se ha encontrado que en muchos de ellos no se estructuran adecuadamente los Comités de Conciliación y se presentan deficiencias en la aplicación de la acción.

El análisis de la situación de la acción de repetición en diferentes municipios de Colombia ha puesto en evidencia patrones preocupantes. Por ejemplo, en el municipio de Marinilla se ha constatado que no existe una estructura organizativa sólida en el Comité de Conciliación, lo que limita la capacidad de llevar a cabo un análisis efectivo de los casos de repetición. Además, la falta de identificación clara del sujeto pasivo en las demandas puede complicar aún más el proceso.

En Medellín se ha observado un escenario diferente, donde se cuenta con un comité establecido y registros adecuados de las actas. Sin embargo, esto no garantiza necesariamente una mayor eficacia, ya que la calidad de las decisiones tomadas por el comité y su capacidad para recuperar los recursos públicos también son factores críticos.

En el caso de Rionegro se encontró que el Comité de Conciliación se creó en el año 2014, lo que indica un retraso en la implementación de esta estructura. Además, aunque se han llevado a cabo estudios sobre acciones de repetición, no se han proporcionado las actas correspondientes, lo que plantea interrogantes sobre la transparencia y la documentación adecuada de los procesos.

Por otro lado, se determinó que en los municipios de Guarne y La Ceja prácticamente no se ejerce la acción de repetición. Esto se debe en parte a la falta de pruebas sólidas y a la ausencia de un análisis exhaustivo de los elementos probatorios necesarios para que las demandas prosperen. Estos hallazgos indican que, a nivel municipal, la aplicación efectiva de la

acción de repetición es un desafío en curso que requiere atención y reformas para garantizar la protección del erario y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

## ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

La acción de repetición es un concepto jurídico fundamental en el ámbito del derecho administrativo que permite a las entidades públicas recuperar los recursos pagados indebidamente a particulares o a terceros. Para que esta acción sea efectiva, se apoya en varios elementos jurídicos clave.

En primer lugar, es necesario que exista un pago indebido por parte de una entidad pública, es decir, que se haya realizado un desembolso de fondos que no estaba respaldado por una base legal sólida o que se haya efectuado en contravención de las normativas vigentes.

Además, es fundamental establecer un nexo causal claro entre el pago indebido y la actuación de un agente público. Se debe demostrar que la pérdida de recursos públicos se produjo como resultado directo de un acto o una omisión de un funcionario o una entidad gubernamental.

La responsabilidad del agente público juega un papel central en la acción de repetición. Debe demostrarse que el funcionario o la entidad gubernamental involucrados en el pago indebido actuaron de manera negligente, imprudente o dolosa, lo que llevó a la pérdida de fondos públicos.

Además, es importante tener en cuenta que la acción de repetición generalmente está sujeta a plazos y procedimientos específicos que deben cumplirse para que esta sea válida. Estos plazos y procedimientos pueden variar según la jurisdicción y las leyes aplicables.

#2 Componentes de la responsabilidad objetiva, la responsabilidad civil y la responsabilidad patrimonial

La responsabilidad es un pilar esencial del sistema jurídico que busca reparar los daños causados por las conductas ilícitas. Se distinguen las responsabilidades subjetivas y las objetivas, y en Colombia la responsabilidad estatal y de los funcionarios públicos es un tema de importancia que se rige por principios legales y constitucionales.

La responsabilidad es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que se refiere a la obligación de reparar un daño. Generalmente, queda a discreción de la víctima buscar la reparación del daño, con el objetivo de restaurar su situación anterior al incidente. La responsabilidad tiene su origen

en el deber o la obligación impuesta por una normativa legal y busca que una persona responda por un daño causado como resultado de una acción o inacción, ya sea propia o de terceros. En su sentido más amplio, la responsabilidad abarca cualquier acción que provoque una reacción al afectar los intereses de otras personas, convirtiéndolas en víctimas de un perjuicio que se debe compensar (Cuenca y Beltrán, 2015).

El origen de la responsabilidad objetiva se remonta a Francia, con la creación del influyente fallo “blanco”, que buscó poner fin a las irregularidades de la administración pública. Esta forma de responsabilidad se centró en que el Estado respondiera por los daños causados en el ámbito de la administración pública, más que en las relaciones entre particulares, estableciendo reglas específicas que involucraban al Estado y los derechos privados.

Sin embargo, surgieron dificultades en relación con la responsabilidad de la administración pública, ya que se buscó vincular la participación de los agentes del Estado en casos de daño, sin depender de la voluntad individual del agente. De esta situación surgieron dos teorías: la teoría del riesgo y la teoría del daño especial, que cobraron relevancia debido a las constantes demandas en contra del Estado. Estas teorías coexisten con la responsabilidad por culpa, un aspecto característico del sistema francés que se ha trasladado a la legislación y la teoría colombiana.

La noción de responsabilidad objetiva difiere de la de responsabilidad subjetiva, ya que se relaciona con obligaciones de resultados y de medios, y considera la culpa en función del sistema legal para determinar si se origina a partir de las obligaciones de resultado. La responsabilidad objetiva implica asumir un riesgo de acuerdo con los términos del contrato, aunque se puede exonerar de responsabilidad en caso de fuerza mayor, siempre y cuando se justifique la excepción del dolo de la víctima (Rodríguez, 2016).

En este contexto, Rodríguez (2016) define la responsabilidad objetiva como la ocurrencia de un perjuicio al cual se le había sido asignado el riesgo previamente, y es responsabilidad del deudor compensar dicho perjuicio. Sin embargo, la excepción para no responder implica demostrar el dolo por parte de quien alega que ha sufrido el perjuicio.

Por otro lado, la responsabilidad civil se desarrolló en el siglo XIX y se enfoca en quien causa un daño a través de su acción, siendo responsable de todo el daño y la culpa, con la obligación principal de reparar el perjuicio. En Colombia, la responsabilidad civil se basa en el Código Civil

Colombiano, específicamente en los títulos XII y XXXIV del Libro Cuarto. Los elementos esenciales de la responsabilidad civil incluyen el daño, la culpa y el nexo causal, teniendo en cuenta que el daño es indemnizable y se refiere a la pérdida de bienes patrimoniales, que la culpa es un error de conducta que podría haberse evitado y que el nexo causal establece la conexión entre la acción y el efecto del daño (Guevara, 2017).

La responsabilidad civil se divide en dos regímenes: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. La primera se basa en la violación de un contrato prestablecido, mientras que la segunda se deriva de la comisión de un acto ilícito. En el ámbito contractual, existen diferentes grados de culpa, como la culpa grave, la culpa leve y la culpa levísima, que pueden influir en la obligación de indemnizar. En el ámbito extracontractual, cualquier grado de culpa genera la obligación de indemnizar.

En Colombia, antes de la reglamentación de la Constitución, no existía una responsabilidad estatal atribuida a los gobernantes. Fue con el tiempo y la necesidad del Estado que se involucró a los funcionarios en la reparación de daños causados por los gobernantes. La Constitución de 1886 fue el primer paso para incorporar la indemnización, vinculando al Gobierno como garante de la expropiación realizada por él o por los agentes del Estado (Moncada, 2017).

Se estableció una regla general que hacía a los funcionarios directamente responsables por los daños causados a la administración debido a faltas personales, cometidas o no en el ejercicio de su profesión. La ley también señaló que los funcionarios públicos debían ser responsables por extralimitarse en sus funciones, introduciendo conceptos de acción u omisión. En el siglo XIX, la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de Colombia emitió la primera sentencia que condenó al Estado colombiano por daño a la propiedad de un particular. A partir de entonces, se creó la jurisdicción de lo contencioso administrativo en 1964, centrada en resolver asuntos relacionados con la responsabilidad de la administración pública.

El principio de la responsabilidad es fundamental en el ordenamiento jurídico, ya que establece las pautas para las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, especialmente los agentes estatales, que son responsables de cumplir con las funciones administrativas. La responsabilidad patrimonial vincula tanto a funcionarios como a exfuncionarios y a particulares que hayan desempeñado funciones del Estado, especialmente en la celebración, la ejecución y la liquidación de los contratos públicos.

Desde el punto de vista procedimental, hay dos formas de vincular a un funcionario en asuntos de responsabilidad: el llamado en garantía a través del Código Contencioso Administrativo y la acción de repetición contra el funcionario. En todos los casos, la responsabilidad debe probarse plenamente para que proceda.

El tema probatorio se centra en demostrar la culpa grave o el dolo del autor del daño, lo que constituye un elemento subjetivo. Además, se debe cumplir con el requisito de procedibilidad ante el Comité de Conciliación. Sin embargo, esto puede dar lugar a decisiones sesgadas, y en ocasiones es posible que los funcionarios condenados no tengan los recursos para pagar las indemnizaciones, lo que contraviene el objetivo principal de recuperar el patrimonio público.

En la actualidad, la acción de repetición sigue siendo relevante, ya que se debe demostrar la culpa del autor del daño y cumplir con los requisitos legales para determinar si procede o no la acción. La finalidad de esta acción es proteger el patrimonio público, asegurando los principios de eficiencia y moralidad en pro del bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado. La responsabilidad patrimonial involucra a funcionarios y exfuncionarios, así como a particulares que han participado en contratos públicos, y se basa en la idea de que aquellos que causen un daño deben asumir la responsabilidad de repararlo (García y Cárdenas, 2015).

## Características de la acción de repetición

La acción de repetición es una característica central en el contexto jurídico colombiano, principalmente relacionada con el Estado. Esta acción permite al Estado recuperar recursos que se han desembolsado en virtud de sentencias condenatorias o acuerdos de conciliación, cuando dichos desembolsos resultan de actos dolosos o de culpa grave cometidos por sus servidores públicos. Esta disposición se encuentra contemplada en varias normativas legales y ha evolucionado a lo largo del tiempo.

El Consejo de Estado, en su boletín sobre la evolución normativa de la acción de repetición, afirma que en 1976 los artículos 194 y siguientes del Decreto Ley 150 regulaban la responsabilidad civil de los empleados públicos y trabajadores oficiales en el ejercicio de la actividad contractual de las entidades públicas (Consejo de Estado, 2008). Estos artículos establecían la responsabilidad de los servidores del Estado por conductas dolosas o culpo-

sas en actividades contractuales consideradas inadecuadas. Esto condujo a la necesidad de crear la acción de repetición, ya que las acciones dolosas o culposas de los servidores públicos habían llevado a la pérdida de recursos del patrimonio público, que luego se debían pagar en indemnizaciones a terceros afectados por las acciones de dichos servidores.

Además, el Decreto Ley 222 de 1983, en condiciones similares a la regulación del Decreto 150 de 1976, determinó que los funcionarios públicos, incluidos aquellos que ya no ejercían ese cargo, serían responsables por los daños ocasionados a entidades públicas, contratistas o terceros debido a la celebración de contratos sin el cumplimiento total de los requisitos legales. Asimismo, estableció la procedencia de la acción de repetición, permitiendo que la entidad que hubiera realizado un pago imputable al agente o exagente repitiera contra ellos por dicho concepto (Ahumada *et al.*, 2016).

Así, la acción de repetición ha estado presente durante varios años, abordando actividades contractuales que permiten repetir contra los servidores públicos que celebran contratos de manera indebida, siempre con el mismo objetivo: proteger y recuperar el patrimonio público.

En 1984, con la expedición del Decreto 01, también conocido como el Código Contencioso Administrativo, se logró regular la responsabilidad de los funcionarios, identificando su responsabilidad patrimonial en diversas áreas de la administración. Este decreto estipuló que cuando la entidad o el funcionario fueran condenados sería la entidad la responsable de pagar la condena y, posteriormente, podría repetir contra el responsable, determinando si existía dolo o culpa grave, lo que implica un juicio subjetivo de responsabilidad. Estas disposiciones permitieron al Consejo de Estado emprender acciones contra los servidores cuyas conductas dolosas o culposas hubieran afectado el patrimonio público, y la normativa estableció un mecanismo para que el Estado recuperara los fondos considerados públicos.

En 1993, con la promulgación de la Ley 80, se hizo referencia al procedimiento que por primera vez vinculó el término *acción de repetición* en el artículo 54. Según esta ley, tanto los funcionarios como los empleados tienen una responsabilidad patrimonial cuando cometen conductas dolosas o gravemente culposas. Si se condena al Estado y este debe realizar una reparación patrimonial a favor de un particular afectado, podrá luego iniciar una acción de repetición de carácter civil.

## Leyes que constituyen la acción de repetición

El concepto de acción de repetición se debe enfocar en el restablecimiento del patrimonio público, identificando las conductas realizadas con ocasión del dolo o la culpa, cometidos por los servidores públicos, los exservidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas. La Ley 678 de 2001 define lo que representa en el ámbito jurídico la acción de repetición, es decir, un medio judicial que ha presentado la Constitución y que ha desarrollado la ley, presupuestos que le otorgan a la administración pública la posibilidad de obtener el reintegro del monto de la indemnización que debió reconocer en su momento a los particulares, cuando los funcionarios o los exfuncionarios han tenido responsabilidad

como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por los daños antijurídicos causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión de ellas, haya[n] actuado con dolo o culpa grave, descartando así la responsabilidad por culpa leve o levísima (Cortés, 2015, p. 14).

El legislador, mediante la Ley 678 de 2001, buscó sustanciar y completar íntegramente dicho mecanismo, y es así como la acción de repetición tiene como propósito proteger el erario y evitar la corrupción que se pueda presentar en el ejercicio de las funciones de los servidores, los exservidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas. Igualmente, es importante recordar que la acción de repetición se puede dar por un llamamiento en garantía cuando hay un proceso contra una entidad pública y allí cumple funciones un servidor o exservidor público. Se debe entender entonces que la acción busca siempre la recuperación del erario, lo que implica retribuir lo que ha debido pagar el Estado por las actuaciones antijurídicas que hayan cometidos los exfuncionarios o funcionarios públicos, sin importar que estos lleven a otro tipo de acciones y sanciones porque su único fin es la recuperación del patrimonio.

Para que la acción de repetición pueda aplicarse se debe contar con una serie de características: en primer lugar, debe existir una sentencia o una conciliación proferida dentro de un proceso de responsabilidad patrimonial que debe dirigirse en contra del Estado; en segundo lugar, la entidad pública debe haber pagado la sentencia o la conciliación, toda vez que la caducidad de la acción de repetición solo tiene efecto a partir de la fecha del pago total

que haya realizado la entidad pública (Ley 678 de 2001); y en tercer lugar, se debe haber constituido un acta, emitida por el Comité de Conciliación de la entidad pública demandada, expresando las razones por las que se considera que un funcionario, un contratista, un interventor o un particular incurrió en dolo o culpa grave (Calderón y Pérez, 2011).

Se infiere que para que la acción de repetición proceda se debe conocer al servidor público en contra de quien el Estado va a repetir la acción para recuperar el patrimonio público, con el fin de que pague una indemnización a un tercero. A la vez, para que este tercero haya sido afectado se debe reconocer que se ha cometido una conducta de carácter doloso o grave culposo, por parte del funcionario o exfuncionario público, así como del particular que ejerza funciones públicas. Es importante que en Colombia la acción de repetición se promueva basada en la verdad y en consonancia con los principios rectores que son la moralidad y la eficacia, es decir, se busca que los funcionarios públicos actúen con rectitud y honestidad, sin incurrir en actos de corrupción que perjudiquen al país.

Ahora bien, una de las particularidades de la acción de repetición es que tiende a confundirse con el denominado procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal. En efecto, dicha característica determina que la diferencia se atribuya al servidor público, pues con un acto bien sea doloso o gravemente culposo perjudica directamente a un particular, ocasionando una sanción para el Estado, e incide en la responsabilidad civil, la cual se debe declarar judicialmente (Consejo de Estado, 2008). Sin embargo, si el servidor se encuentra en ejercicio de sus funciones y administra bienes o fondos, hecho por el cual causa la pérdida de estos, la ley establece que incurrirá en responsabilidad fiscal (Mora y Rivera, 2021).

Por otro lado, el control fiscal se refiere a “una función pública que consiste en vigilar la gestión fiscal de la administración y también de los particulares o las entidades que manejan fondos o bienes de la nación” (Ordóñez, 2007, p. 3). Teniendo en cuenta la diferencia anterior entre la acción de repetición y el control fiscal, se observa que son similares porque finalmente las dos buscan garantizar la protección del patrimonio estatal.

Es menester hablar de la Ley 1437 de 2011, la cual define la repetición como aquella acción que debe realizar el Estado cuando haya encontrado una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público, un exservidor público o un particular, hecho por el cual deberá reconocer una indemnización a quien haya sido afectado, y repetir contra estos agentes la acción para cobrar el patrimonio pagado.

La acción de repetición también se puede iniciar llamando a garantía al servidor público, el exservidor público o el particular que haya ejercido funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública (Meneses y Molina, 2021). Por lo anterior, el proceso se iniciará con la prueba del certificado del pagador, debido a que es a través de este medio como se verifican las ocupaciones que cumplía el servidor público, para atribuirle así la responsabilidad si a ello hay lugar.

La Ley 678 de 2001 regula la responsabilidad de carácter patrimonial que tiene el Estado y que se refiere, específicamente, al papel que desempeñan los servidores públicos, los exservidores públicos y los particulares, sobre quienes recae la acción de repetición, por lo que se encuentra en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política. Asimismo, la acción se considera una acción civil y de carácter patrimonial, por lo cual debe ejercerse en contra de los agentes que hayan cometido una conducta dolosa o gravemente culposa. Así las cosas, el Estado es el ente garante de responder. Bajo este panorama, el servidor público, el exservidor público o el particular (que puede ser el contratista, el consultor, el asesor o el interventor) que haya cumplido con funciones de carácter público puede ser llamado en garantía.

Cuando el Estado pretenda recuperar el lucro cesante, determinado en los fallos por las correspondientes contralorías, con el fin de ponerles fin a los procesos vinculados a la responsabilidad fiscal, se deberá acudir a los presupuestos legales establecidos por la Ley 678 de 2001. Asimismo, la acción de repetición debe intentarse cuando surjan presupuestos de la Ley 288 de 1996, lo que quiere decir que el Estado pagará las correspondientes indemnizaciones solo si aquel reconocimiento se ha dado por la responsabilidad del agente, bien sea por conducta dolosa o gravemente culposa.

Se ejercerá también la acción de repetición en contra de los funcionarios que se encuentren vinculados a la justicia penal militar y a la rama judicial, bajo los parámetros de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En cuanto al ámbito contractual, se puede llamar a responder al delegatario y solidariamente al delegante. Dentro de este entramado, se tiene entonces que existe una obligatoriedad del Estado de desplegar la acción de repetición o llamar en garantía, pues si no lo hiciera, incurriría en una falta disciplinaria.

## CONCLUSIONES

En conclusión, la acción de repetición cumple un papel fundamental en la preservación del erario y la recuperación del patrimonio del Estado en Colombia. La promulgación de la Ley 678 de 2001 marcó un hito importante al establecer un mecanismo para determinar la responsabilidad de los agentes del Estado que han incurrido en conductas dolosas o gravemente culposas.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, se ha identificado que la ejecución de esta acción no ha sido completamente eficaz. La congestión judicial y las demoras en los procesos judiciales han generado complicaciones significativas, al igual que las dificultades para cobrar las condenas impuestas, dado que la mayoría de los funcionarios carecen de los recursos financieros necesarios para hacer frente a dichos pagos.

Un aspecto crucial que ha contribuido a la ineficacia de la acción de repetición es la insuficiente labor por parte de las entidades públicas en la defensa de sus intereses. Reforzar la defensa jurídica de estas entidades se presenta como una necesidad imperante para mejorar la efectividad de esta acción legal y garantizar la recuperación de los recursos públicos.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido condenas exorbitantes que resultan prácticamente imposibles de pagar por parte de los servidores públicos. Esta situación se agrava aún más debido a las restricciones laborales que impiden a los condenados ejercer sus cargos como funcionarios y, en muchos casos, volver a trabajar en el sector público. Estas circunstancias generan un desafío adicional en la viabilidad de cumplir con las condenas impuestas.

En consecuencia, es esencial abordar estas problemáticas de manera integral, buscando un equilibrio entre la protección del patrimonio público y la justicia para los servidores públicos, para garantizar que la acción de repetición cumpla su objetivo de manera efectiva y equitativa en el contexto colombiano.

## REFERENCIAS

Ahumada, C., Sierra, T. y Sierra, L. (2016). *Límites a los contratos estatales frente a los regímenes especiales de contratación en Colombia. Estudio de casos: empresas sociales del Estado y universidades*. [Tesis de maestría]. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17735/MONOGRAFIA%208643161.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Aparicio, E. S. y Valenzuela, C. A. (2019). *La acción de repetición en Colombia: causas más relevantes de la inoperancia de la Ley 678 de 2001 durante el periodo 2010-2015*. [Tesis de grado]. Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5467>.

Calderón, P. A. y Pérez, Y. C. (2011). *Eficacia de la acción de repetición en las entidades territoriales de la región amazónica de Colombia en los años comprendidos entre el 2001 a 2008*. [Tesis de grado]. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6511/CalderonPaolaAndrea2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Carrillo, Y. A. y Amaya, M. (2014). Aplicación del medio de control de repetición en el municipio de Villavicencio en el periodo 2001 a 2012. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 44(121), 673-697. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3226/2940>.

Castro, V. A., Moreno, A. F. y Pedraza, F. A. (2018). *Circunstancias en las que se desestima la acción de repetición como herramienta del ordenamiento jurídico colombiano*. [Trabajo de grado]. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11884/CIRCUNSTANCIAS%20EN%20LAS%20QUE%20SE%20DESESTIMA%20LA%20ACCI%20N%20DE%20REPETICI%20COMO%20HERRAMIENTA%20DEL%20ORDENAMIENTO%20JUR%20DICO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Consejo de Estado (13 de noviembre de 2008). Acción de repetición-Evolución normativa. M. P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/163351.pdf>.

Cortés, I. R. (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 13(16), 81-103. <https://doi.org/10.21830/19006586.32>.

Cuenca, R. E. y Beltrán, J. P. (2015). ¿La responsabilidad objetiva cumple con los fines de la responsabilidad patrimonial de la administración pública en Colombia y España? *Revista Vis Iuris*, 2(3), 69-83. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/26126>.

Díaz, A., Gil, J. y Giraldo, J. (2014). *Ineficacia de la acción de repetición en los procesos de responsabilidad estatal en Colombia*. Institución Universitaria de Envigado.

García, J. C. y Cárdenas, O. (2015). *Responsabilidad de funcionarios de la Alcaldía de Manizales en contratos estatales en el año 2014*. [Tesis de grado]. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16616/RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gómez, M. (2018). *La acción de repetición y su aplicabilidad en Colombia*. [Tesis de grado]. Universidad Autónoma Latinoamericana. <http://repositorio.unaula.edu.co:4000/handle/123456789/1255>.

Guevara, J. M. (2017). *Unificación de la responsabilidad civil en Colombia: una posible solución al problema causado por la prohibición de opción*. [Tesis de maestría]. Universidad de los Andes. <http://hdl.handle.net/1992/50189>.

Hay 398 mil demandas a Nación por \$380 billones (7 de abril de 2019). *El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/nacion/hay-398-mil-demandas-nacion-por-380-billones>.

Hernández, N. (2018). *Responsabilidad fiscal y acción repetición: dos maneras de recuperar recursos del erario*. [Tesis de grado]. Universidad Santo Tomás.

Jiménez, W. G. y Soler, I. (2012). Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos. *Diálogos de Saberes: Investigaciones y Ciencias Sociales*, (36), 65-80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4031882&info=resumen&idioma=SPA>.

Lizcano, R. y Deantonio, R. M. (2021). *La acción de repetición como mecanismo para la recuperación del erario público*. [Tesis de grado]. Universidad Libre.

Mayorga, L. A. (2010). *Acción de repetición en la responsabilidad patrimonial de los agentes municipales de sexta categoría*. [Tesis de grado]. Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3542/MayorgaMalagonLuisAlfredo2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Meneses, D. E. y Molina, C. F. (2021). *El dolo y la culpa grave en la acción de repetición en Colombia*. [Tesis de grado]. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20220/Articulo.pdf?seque>.

Moncada, M. (2017). *Principales fallas en la aplicación de la acción de repetición en el derecho colombiano*. [Tesis de grado]. Universidad Católica de Colombia.

Mora, E. y Rivera, A. (2021). *Derecho administrativo y procesal administrativo, teórico- práctico*. Leyer.

Ordóñez, T. (2007). La responsabilidad fiscal en Colombia y la imposibilidad del resarcimiento patrimonial. *Revista Iusta*, (26), 126-135. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/3026/2893>.

Rayo, S. A., Gil, J. D., Trujillo, E. A., Urueña, O. H., Gutiérrez, J. C., Gutiérrez, L. F., Ramírez, L. M., Zambrano, E. M. y Sánchez, H. L. (2009). Acción de repetición en Colombia: ¿eficaz o ineficaz? *Revista Jurídica Piélagus*, 8, 85-94. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/602/1145>.

Rodríguez, M. (2016). Concepto y alcance de la responsabilidad objetiva. *Revista de Derecho Privado*, (56), 1-19.

Soler, I. y Jiménez, W. G. (2009). La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública: luces y sombras. Estado del arte. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 9(16), 73-89. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100212247006>.

Valencia, A. (2010). *La acción de repetición, oportunidad y consecuencias*. [Tesis de grado]. Universidad de Nariño. <http://sired.udenar.edu.co/5056/1/81791.pdf>.

